

Santiago, viernes veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Proveyendo a lo principal de la demanda de fojas 1 y siguientes:

Vistos y teniendo presente.

1° Que, a fojas 1 y siguientes, la parte demandante, Importadora y Comercializadora Highplay SPA, interpuso ante este Tribunal demanda de impugnación en contra del Decreto N°1528 de 25 de mayo de 2023, dictado por la Ilustre Municipalidad de Ancud, que rechazó la solicitud de nulidad y reposición opuesta en subsidio deducida por la actora ante la entidad licitante, por haber puesto término anticipado al contrato y proceder al cobro de la boleta de garantía por fiel cumplimiento del contrato, con motivo de la licitación denominada “Adquisición de equipos y equipamiento: “Aula psicomotriz y hábitos físicos Escuela Diferencial San Carlos de Ancud”, ID N°2660-36-LE22.

2° Que, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 24 de la Ley N°19.886, la acción de impugnación cuyo conocimiento y resolución compete a este Tribunal, es aquella que se dirige contra cualquier acto u omisión ilegal o arbitrario, siempre que éste tenga lugar entre la aprobación de las bases de la respectiva licitación y la adjudicación de la misma, ambos inclusive.

3° Que, teniendo en consideración que del tenor literal del libelo interpuesto por la actora, se desprende que la acción de impugnación deducida, corresponde a un eventual incumplimiento acaecido en la etapa de ejecución del contrato celebrado el 21 de octubre de 2022 entre Importadora y Comercializadora Highplay SPA y la Ilustre Municipalidad de Ancud, con motivo de la licitación ya realizada denominada “Adquisición de equipos y equipamiento: “Aula psicomotriz y hábitos físicos Escuela Diferencial San Carlos de Ancud”, ID N°2660-36-LE22, motivo por el cual no se encuentra comprendida dentro de las materias de conocimiento de este Tribunal, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 24 señalado precedentemente, se declara que este Tribunal de Contratación Pública, **no es competente** para conocer de la demanda de fojas 1 y siguientes.

Al primer otrosí: Estése a lo resuelto precedentemente.

Al segundo otrosí: Téngase presente.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

**Rol N°139-2023**

Pronunciada por los Jueces Titulares señor Pablo Alarcón Jaña, señor Francisco Javier Alsina Urzúa y la Juez Suplente señora Carolina Rivera Tobar.

En Santiago, a veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

